



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO ARAGÓN FRANCO
DEMANDADO: LAURA VICTORIA CASIANO QUEVEDO
RADICACIÓN: 2013-00985

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de enero de 2.019. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

Teniendo en cuenta que se allega por parte de la Constructora Bolívar – División Turismo “ZUANA BEACH RESORT”, la información solicitada mediante oficio No. 1328 del 26 de junio del 2018, tal como se observa a folio 341, prueba decretada en el presente proceso, se dispone lo siguiente:

Fijar la hora de las 2:00 P.M. del día 08 del mes de MAYO del año 2019, para que tenga lugar la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso; la que se llevará a cabo en la sala de audiencias oficina No. 218 ubicada en el segundo piso de la Torre B, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Jueza

NB/

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>209</u> del <u>04 FEB 2019</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL (INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE MULTA)
INCIDENTANTE: JAIME BAZURTO RODRÍGUEZ
INCIDENTADO: ZUANA BEACH RESORTO
RADICADO: 2013-00985

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, dice:

"...3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución..."

Indispensable para la imposición de sanción, de conformidad con la normativa referida, es el ingrediente subjetivo de la injustificación, esto es, que la consecuencia adversa no se deriva automáticamente del incumplimiento de una orden judicial sino que, dispuso el legislador, es requisito sine qua non que dicha omisión no tenga excusa.

En el presente evento, con el oficio allegado por la entidad incidentada, sin necesidad de mayores elucubraciones, se evidencia que al suministrar la información requerida por este Despacho, tal como se observa en el memorial obrante a folio 341 del cuaderno principal, se está dando cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, por tanto, no es dable asignar la consecuencia de imposición de la sanción.

Así las cosas, se abstiene el Despacho de imponer sanción a al Gerente y/o Representante Legal o quien haga sus veces de la Constructora Bolívar "ZUANA BEACH RESORT", por haberse allegado al expediente la información requerida por este Despacho.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta),**

RESUELVE:

ABSTENERSE de imponer multa al Gerente y/o Representante Legal o quien haga sus veces de la Constructora Bolívar "ZUANA BEACH RESORT", por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

MARISOL ALEXANDRA CASTAÑO

Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO
del 04 B 01

LEIDY YULIETH RENO ÁLVAREZ
S retaria

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL (INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE MULTA)
INCIDENTANTE: JAIME BAZURTO RODRÍGUEZ
INCIDENTADO: ZUANA BEACH RESORTO
RADICADO: 2013-00985

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio (Meta), primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

I. ASUNTO A DECIDIR:

Se procede a resolver el incidente de imposición de multa adelantado en contra del Gerente y/o Representante legal o quien haga sus veces de la Constructora Bolívar "ZUANA BEACH RESORT", previo el recuento de los siguientes,

II. ANTECEDENTES:

En audiencia celebrada el día 21 de junio del 2017 se ordenó oficiar entre otras entidades a la Constructora Bolívar, solicitando información respecto de los pagos de administración bianual de la participación en ZUANA BEACH RESORT de Santa Marta a nombre de los señores Laura Victoria Casiano Quevedo y Víctor Hugo Aragón Franco, para lo cual se libró los oficios correspondientes concediendo a la entidad el término de 5 días para que se emita la respuesta respectiva, sin embargo no se obtuvo la información requerida, por lo que por medio de autos del 21 de septiembre de 2017 (fl. 192), 27 de abril de 2018 (fl. 325) y 19 de junio de 2018 (fl. 332), se requirió nuevamente a dicha entidad, sin que se allegará al expediente respuesta alguna.

En providencia del 16 de noviembre de 2018 se dio inicio al presente incidente, del cual se ordenó correr traslado por el término de tres días al Gerente y/o Representante Legal o quien haga sus veces de la Constructora Bolívar "ZUANA BEACH RESORT".

El día 14 de enero de la presente anualidad se allega al expediente memorial de la Constructora Bolívar - División Turismo "ZUANA BEACH RESORT", obrante a folio 341 del cuaderno principal, allegando la información requerida de acuerdo a la orden judicial emitida por este Despacho.